CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de agosto de 2021. Se deja constancia que, por reparto del día 2 de agosto de 2021, se recibe demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, solicitada por la señora DAYRA ALENXANDRA ORTIZ, obrando en nombre propio, contra el señor OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN. Se anexan los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 2).
- Carne de Servicios médicos de la Policía Nacional de la niña ANA MARIA HOLGUIN ORTIZ. (fl. 3)
- Registro Civil de nacimiento de la niña ANA MARIA HOLGUIN ORTIZ (fl. 4).
- Huellas dactilares de la niña ANA MARIA HOLGUIN ORTIZ (fl. 5).
- Acta de conciliación No. 199 fracasada de fecha 26 de julio de 2021. (fls. 6-7)
- Escrito de demanda (fl. 8).

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, agosto tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora DAYRA ALEXANDRA ORTIZ, en nombre propio promueve demanda de Fijacion de Alimentos en contra del señor OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN.

Una vez revisada la misma, se observa que ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4º, 5º y 10º del C. G del P, pues observa el Despacho que la parte interesada no expresa con precisión y claridad las pretensiones, ni expone los hechos de forma determinada, clasificada y enumeradas.

Tampoco indica la dirección física ni electrónica información indispensable para establecer la competencia territorial conforme lo manifiesta el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibídem.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(…)2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

***En los procesos de alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales*

*procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (…)** (Negrillas del Despacho)*

Por lo anterior, la presente demanda no reúne los requisitos formales conforme al numeral 1º del articulo 90 ibídem. Así mismo, no remitió copia de la demanda a la parte demandada conforme al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por la señora DAYRA ALEXANDRA ORTIZ contra el señor OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRAN.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar a la señora DAYRA ALEXANDRA ORTIZ para obrar en causa propia dentro de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

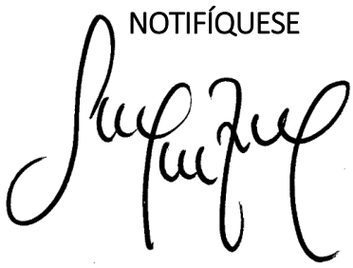

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 134 del 4 de agosto de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria